

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayar de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe redactor respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1863.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS 8, entre escuela de niñas
TELÉFONO 2.961

DE DÍAS A OCHO Y DE TRES A OCHO

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSCRIPCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, líneas o fracción. 1'25

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), y Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Resultando que a semejanza de lo sucedido con los Maestros en fecha no lejana, los Médicos titulares se ven con frecuencia en la necesidad de elevar al Gobierno quejas y reclamaciones fundadas en la falta de pago de sus haberes, lo que entraña, de un lado, la infracción de claros y terminantes preceptos de la Ley, y de otro, un menosprecio intolerable al personal decoro de los interesados y a su augusta misión de asistir a los enfermos pobres y velar por la salud pública:

Considerando que, con arreglo al artículo 133 de la ley Municipal, los Ayuntamientos tienen la obligación de formar todos los años un presupuesto comprensivo de sus ingresos y de sus gastos:

Considerando que los gastos derivados de los servicios sanitarios tienen el carácter de *obligatorios*, según los artículos 72 y 134 de la misma ley, y figuran entre los de *pago inmediato e inexcusable*, según el artículo 8.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902:

Considerando que, de acuerdo con esto y con el artículo 150 de la propia ley Municipal, los Gobernadores deben negar su aprobación a los presupuestos municipales en que no figure la cantidad necesaria para la retribución de los Médicos titulares:

Considerando que en los artículos

180, 181 y 182 de la misma ley se prescribe que los Ayuntamientos y Concejales incurrirán en responsabilidad por negligencia u omisión de que resulte perjuicio a los intereses o servicios que están bajo su custodia y por desobediencia o desacato a sus superiores jerárquicos; que la responsabilidad será exigible a los Concejales ante la Administración o ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción u omisión que la motive; y que cuando el Alcalde, los Tenientes o los Concejales de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hechos u omisiones punibles administrativamente incurrirán, según los casos, en las penas de amonestación, apercibimiento, multa o suspensión:

Considerando que los Gobernadores están obligados, con estricta sujeción a los artículos 180 a 189 de la tan repetida ley Municipal, a imponer a los Ayuntamientos las anteriores sanciones si los Concejales que hubieren incurrido en desobediencia grave insisten en ella, después de haber sido apercibidos y multados:

Considerando que el Real decreto de este Ministerio de 18 de Abril de 1917, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, no sólo ratificó la precedente doctrina en relación con el pago a los Médicos titulares, sino que, además, dictó reglas precisas para asegurar su exacto cumplimiento:

Considerando que, a pesar de todo ello, es lo cierto que muchos Ayuntamientos siguen sin consignar en sus presupuestos y otros sin satisfacer la retribución de sus titulares y que, con lamentable frecuencia, tales infracciones no han sido corregidas por la Superioridad, dando lugar a perturbaciones y aun, en algunos casos, al abandono del servicio, con grave riesgo para la salud pública, que el Gobierno tiene el deber inexcusable de amparar,

S. M. el REY (q. D. g.), sin perjuicio de otras más sustanciales iniciativas del Gobierno ante las Cortes, ha tenido a bien disponer se recuerde a

V. S. para que lo cumpla y haga cumplir, bajo su más estrecha responsabilidad, sin excusa ni pretexto en todos y cada uno de los Municipios de esa provincia.

Primero. Que los Ayuntamientos tienen el ineludible deber de incluir en su presupuesto ordinario los haberes de los Médicos titulares.

Segundo. Que los Gobernadores civiles deben negar su aprobación a los presupuestos en que no figuren dichos haberes.

Tercero. Que éstos constituyan un gasto municipal de pago inmediato e inexcusable.

Cuarto. Que como consecuencia de ello, los Ordenadores de pagos no deben expedir, los Contadores o, en su caso los Regidores interventores intervenir y los Depositarios pagar, bajo su personal responsabilidad, libramiento alguno para atender gastos diferibles o voluntarios, sin que previamente hayan sido satisfechos o, cuando menos, reservados en caja, a disposición de los interesados, los haberes de los Médicos titulares. Se exceptúa de lo prevenido en esta regla el importe de los ingresos o arbitrios cedidos especialmente en garantía de alguna deuda o servicio, los cuales seguirán afectos al cumplimiento de la obligación convenida.

Quinto. Que los Médicos titulares a quienes, a pasar de cuanto antecede, no se satisfaga puntualmente su sueldo pueden dirigir instancia al Alcalde solicitando su abono y acudir en queja al Gobernador, si aquél no proveyere a la instancia en término de quinto día o lo hiciere en forma incongruente, evasiva o negativa. El recurso de queja será resuelto en el plazo de diez días, a contar de su ingreso en el Gobierno civil, previa audiencia del Ayuntamiento y del Alcalde y la resolución gubernativa ejecutada inmediatamente, bajo la responsabilidad del último quien no podrá autorizar ningún nuevo pago sin haber hecho antes efectivo el que fuera objeto del recurso. El Alcalde y, en su caso, El Gobernador pon-

drán inmediatamente en conocimiento de la Dirección general de Administración la presentación de cada instancia o recurso y, por copia literal, la resolución que adopten.

Sexto. Y que los Gobernadores civiles deben aplicar la corrección disciplinaria de amonestación, apercibimiento, multa o suspensión, según proceda a los infractores de las anteriores disposiciones.

De Real orden lo digo a V. S. para conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1919.

GIMENO

Señor Gobernador civil de...

Gobierno Civil

Inspección provincial de Sanidad.

CIRCULAR

Vacante la Subdelegación de Veterinaria del partido de Torrelaguna, de esta provincia, que ha de proveerse por concurso con arreglo a lo prevenido en el artículo 82 de la vigente Instrucción general de Sanidad, se anuncia con el fin de que, los aspirantes a dicha vacante, presenten sus solicitudes documentadas en este Gobierno, dentro del término de ocho días, a contar de la fecha de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 13 de Marzo de 1919.

El Gobernador,
Leopoldo Romeo.

Secretaría.—Negociado 2.º

El Jurado especial encargado de estudiar y fallar en primera instancia las tasaciones de los bienes y derechos en que no hubiese conformidad con los interesados afectados por el Proyecto de urbanización del paseo de Ronda, desde la glorieta de Ruiz Jiménez hasta las tapias de la Moncloa, notifica a este Gobierno civil desconocer en la actualidad el domicilio de los señores D. Constantino Martín y Martín y D. Ignacio Peri Zaraboso,

propietarios de un terreno situado en el Camino de Aceiteros, número 4, terreno inscrito en el Registro de la propiedad de Occidente con el número 638, obrante al folio 36 del tomo 501 general del archivo, 32 de la sección primera, y cuya expropiación fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL del día 4 de Diciembre último.

De acuerdo con los artículos 6 y 23 de la Ley de 18 de Marzo de 1895, y los 82 y 136 de su Reglamento, se publica este anuncio dando un plazo de diez días para que los interesados aleguen y prueben cuanto estimen conveniente para la justa valoración de la finca indicada.

Madrid, 20 de Marzo de 1919.
El Gobernador,
Leopoldo Romeo.

Comisión Mixta de Reclutamiento DE MADRID

En cumplimiento de lo que dispone el art. 126 de la ley de 27 de Febrero de 1912, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta, he acordado que el juicio de exenciones y excepciones ante la misma, correspondientes al actual y anteriores reemplazos, se verifique desde las ocho en punto de la mañana, en el Palacio de la Excm. Diputación provincial, calle de Fomento, número 2, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Juicio de exenciones y clasificación de los mozos sorteados para el actual reemplazo.

Día 1.º de Abril

Cadalso
Cenicientos
Navas del Rey
Pelayos
Rozas de Puerto Real
San Martín de Valdeiglesias
Villa del Prado
Alamo (El)
Aldea del Fresno
Arroyomolinos
Boadilla del Monte
Brunete
Chapinería
Navalcarnero
Pozuelo de Alarcón
Quijorna
Sevilla la Nueva
Villamanta
Villamantilla
Villanueva de la Cañada
Villanueva de Perales
Villaviciosa de Odón

Día 2

Alcorcón
Batres
Carabanchel Alto
Carabanchel Bajo
Casarrubuelos
Ciempozuelos
Cubas
Fuenlabrada
Getafe
Grifón
Humanes
Leganés
Moraleja de Enmedio
Móstoles
Parla
Pinto
San Martín de la Vega

Día 3

Serranillos
Titulcia
Torrejón de la Calzada
Torrejón de Velasco
Valdemoro

Villaverde
Acebeda (La)
Alameda del Valle
Berzosa
Berrueco (El)
Braojos
Buitrago
Bustarviejo
Cabanillas de la Sierra
Cabrera (La)
Canencia
Cervera de Buitrago
Garganta
Gargantilla
Gascones
Hiruela (La)
Horcajo
Horcajuelo
Lozoya
Lozoyuela
Madarcos
Manjirón
Montejo de la Sierra
Navalafuente
Navarredonda
Navas de Buitrago
Oteruelo del Valle
Paredes de Buitrago
Patones
Pinilla del Valle
Piñuécar
Prádena del Rincón
Puebla de la Mujer Muerta
Rascafría
Redueña
Robledillo de la Jara
Robregordo
Serna (La)
Serrada
Sieteiglesias
Somosierra
Torrelaguna
Torremocha de Jarama
Valdemanco
Vellón (El)
Venturada
Villavieja

Día 5

Alpedrete
Aravaca
Cercedilla
Colmenar del Arroyo
Colmenarejo
Collado Mediano
Collado Villalba
Escorial (El)
Fresnedillas
Galapagar
Gudarrama
Majadahonda
Molinos (Los)
Navalagamella
Pardo (El)
Robledo de Chavela
Rozas (Las)
San Lorenzo
Santa María de la Alameda
Torrelodones
Valdemaqueda
Valdemorillo
Villanueva del Pardillo
Zarzalejo
Alcobendas
Becerril de la Sierra
Boalo (El)
Chamartín de la Rosa
Chozas de la Sierra

Día 7

Colmenar Viejo
Fuencarral
Guadalix
Hortaleza
Hoyo de Manzanares
Manzanares el Real
Miraflores
Molar (El)
Moralzarzal
Navacerrada
Pedrezuela
San Agustín
San Sebastián de los Reyes
Talamanca
Valdepiélagos

Aranjuez
Arganda
Belmonte de Tajo
Brea
Carabaña
Día 8
Colmenar de Oreja
Chinchón
Estremera
Fuentidueña de Tajo
Morata de Tajuña
Peral de Tajuña
Tielmes
Valdaracete
Valdelaguna
Villaconejos
Villamanrique de Tajo
Villarejo de Salvanes
Día 9

Ajalvir
Alcalá de Henares
Algete
Ambite
Anchuelo
Barajas
Camarma de Esteruelas
Campo Real
Canillas
Canillejas
Cobeña
Corpa
Coslada
Daganzo
Fresno de Torote
Fuente el Saz
Loeches
Meco
Mejorada del Campo
Nuevo Baztán
Olmeda de la Cebolla
Orusco
Paracuellos de Jarama
Pezuela de las Torres
Pozuelo del Rey
Ribas
Ribatejada
San Fernando
Día 10

Santorcaz
Santos de la Humosa (Los)
Torrejón de Ardoz
Torres
Valdeavero
Valdeolmos
Valdetorres
Valdilecha
Valverde
Vallecas
Velilla de San Antonio
Vicálvaro
Villavieja
Villar del Olmo
Día 11

Distrito de la Universidad.—Del 1 al 400 inclusive.

Día 12

Distrito de la Universidad.—Del 401 al final.

Día 14

Distrito de la Inclusa.—Del 1 al 390 inclusive.

Día 15

Distrito de la Inclusa.—Del 391 al final.

Día 16

Distrito de la Latina.—Del 1 al 320 inclusive.

Día 19

Distrito de la Latina.—Del 321 al 640 inclusive.

Día 21

Distrito de la Latina.—Del 641 al final.

Día 22

Distrito de Palacio.—Del 1 al 375 inclusive.

Día 23

Distrito de Palacio.—Del 376 al final.

Día 24

Distrito del Hospicio.—Del 1 al 325 inclusive.

Día 25

Distrito del Hospicio.—Del 326 al final.

Día 26

Distrito de Buenavista.—Del 1 al 350 inclusive.

Día 28

Distrito de Buenavista.—Del 351 al final.

Día 29

Distrito del Congreso.—Del 1 al 340 inclusive.

Día 30

Distrito del Congreso.—Del 341 al final.

Día 1.º de Mayo

Distrito del Centro.—Del 1 al 250 inclusive.

Día 2

Distrito del Centro.—Del 251 al final.

Día 3

Distrito del Hospital.—Del 1 al 300 inclusive.

Día 5

Distrito del Hospital.—Del 301 al 600 inclusive.

Día 6

Distrito del Hospital.—Del 601 al final.

Día 7

Distrito de Chamberí.—Del 1 al 300 inclusive.

Día 8

Distrito de Chamberí.—Del 301 al 600 inclusive.

Día 9

Distrito de Chamberí.—Del 601 al final.

Revisión de reemplazos de años anteriores

Día 10

Cadalso
Cenicientos
Navas del Rey
Pelayos
Rozas de Puerto Real
San Martín de Valdeiglesias
Villa del Prado
Alamo (El)
Aldea del Fresno
Arroyomolinos
Boadilla del Monte
Brunete
Chapinería
Navalcarnero
Pozuelo de Alarcón
Quijorna
Sevilla la Nueva
Villamanta
Villamantilla
Villanueva de la Cañada
Villanueva de Perales
Villaviciosa de Odón

Día 12

Alarcón
Batres
Carabanchel Alto
Carabanchel Bajo
Casarrubuelos
Ciempozuelos
Cubas
Fuenlabrada
Getafe
Grifón
Humanes
Leganés
Moraleja de Enmedio
Móstoles
Parla
Pinto
San Martín de la Vega
Serranillos
Titulcia
Torrejón de la Calzada
Torrejón de Velasco
Valdemoro
Villaverde

Día 13

Acebeda (La)
Alameda del Valle
Berzosa

Berrneco (El)
 Braojos
 Buitrago
 Bustarviejo
 Cabanillas de la Sierra
 Cabrera (La)
 Canencia
 Cervera de Buitrago
 Garganta
 Gargantilla
 Gascones
 Hiruela (La)
 Horcajo
 Horcajuelo
 Lozoya
 Lozoyuela
 Madarcos
 Manjirón
 Montejo de la Sierra
 Mavalafuente
 Navarredonda
 Navas de Buitrago
 Oteruelo del Valle
 Paredes de Buitrago
 Patones
 Pinilla del Valle
 Piñuécar
 Prádena del Ricón
 Puebla de la Mujer Muerta
 Rascafría
 Redueña
 Robledillo de la Jara
 Robregordo
 Serna (La)
 Serrada
 Sieteiglesias
 Somosierra
 Torrelaguna
 Torremocha de Jarama
 Valdemanco
 Vellón (El)
 Venturada
 Villavieja
 Alpedrete
 Aravaca
 Cercedilla
 Colmenar del Arroyo
 Colmenarejo
 Collado Mediano
 Collado Villalba
 Escorial (El)
 Fresnedillas
 Galapagar
 Guadarrama
 Majadahonda
 Molinos (Los)
 Navalagamella
 Pardo (El)
 Robledo de Chavela

Día 14
 Rozas (Las)
 San Lorenzo
 Santa María de la Alameda
 Torrelodones
 Valdemagueda
 Valdemorillo
 Villanueva del Pardillo
 Zarzalejo
 Alcobendas
 Becerril de la Sierra
 Boalo (El)
 Chanmartín de la Rosa
 Chozas de la Sierra
 Colmenar Viejo

Día 16
 Fuencarral
 Guadalix
 Hortaleza
 Hoyo de Manzanares
 Manzanares el Real
 Miraflores
 Molar (El)
 Moralarzal
 Navacerrada
 Pedrezuela
 San Agustín
 San Sebastián de los Reyes
 Talamanca
 Valdepiélagos
 Aranjuez
 Arganda
 Belmonte de Tajo
 Brea
 Carabafia

Día 19
 Colmenar de Oreja
 Chinchón
 Estremera
 Fuentidueña de Tajo
 Morata de Tajuña
 Perales de Tajuña
 Tielmes
 Valdaracete
 Valdelaguna
 Villacanejos
 Villamanrique de Tajo
 Villarejo de Salvanés
 Ajalvir
 Alcalá de Hanares
 Algete
 Ambite

Día 20
 Anchuelo
 Barajas
 Camarma de Esteruelas
 Campo Real
 Canillas
 Canillejas
 Cobefia
 Corpa
 Coslada
 Daganzo
 Fresno de Torote
 Fuente el Saz
 Loeches
 Meco
 Mejorada del Campo
 Nuevo Baztán
 Olmeda de la Cebolla
 Orusco
 Paracuellos de Jarama
 Fezuela de las Torres
 Pozuelo del Rey
 Ribas
 Ribatejada
 San Fernando
 Santorcaz
 Santos de la Humosa (Los)
 Torrejón de Ardoz
 Torres
 Valdeavero
 Valdeolmos
 Valdetorres
 Valdilecha
 Valverde
 Velilla de San Antonio
 Vicálvaro
 Villalvilla
 Villar del Olmo

Día 21
VALLLECAS
Distrito del Hospicio.—Con los mozos del reemplazo de 1918.

Día 22
Distrito del Hospicio.—Reemplazos de 1917 y 1916.

Día 23
Distrito de la Universidad.—Reemplazo de 1918.

Día 24
Distrito de la Universidad.—Reemplazos de 1917 y 1916.

Día 26
Distrito de la Inclusa.—El reemplazo de 1918 y del núm. 1 al 400 del de 1917.

Día 27
Distrito de la Inclusa.—Resto del reemplazo de 1917 y todo el de 1916.

Día 28
Distrito de la Latina.—Reemplazo de 1918 y del núm. 1 al 300 del de 1917.

Día 30
Distrito de la Latina.—Resto del reemplazo de 1917 y todo el de 1916.

Día 31
Distrito de Palacio.—Los reemplazos de 1918 y 1917.

Día 2 de Junio
Distrito de Palacio.—Reemplazo de 1916.
Distrito de Buenavista.—Reemplazo de 1918.

Día 3
Distrito de Buenavista.—Los reemplazos de 1917 y 1916.

Día 4
Distrito del Congreso.—Reemplazo de 1918 y del número 1 al 250 del de 1917.

Día 5
Distrito del Congreso.—Resto del reemplazo de 1917 y todo el de 1916.

Día 6
Distrito del Centro.—Los reemplazos de 1918 y 1917.

Día 7
Distrito del Centro.—Reemplazo de 1916.
Distrito de Chamberí.—Reemplazo de 1918.

Día 9
Distrito de Chamberí.—Los reemplazos de 1917 y 1916.

Día 10
Distrito del Hospital.—Reemplazo de 1918 y del núm. 1 al 300 de 1917.

Día 11
Distrito del Hospital.—Resto del reemplazo de 1917 y todo el de 1916.
 Señalado como queda a cada Ayuntamiento el día en que han de comparecer ante esta Comisión los mozos del actual reemplazo y de los anteriores, la Comisión acuerda, a fin de que las operaciones se hagan con la perfección posible, se llame la atención de las Corporaciones municipales acerca de los particulares siguientes:
 1.º La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el presente año, dará principio ante esta Comisión, a las ocho en punto de la mañana de cada uno de los días indicados al efecto, en el Palacio de la Diputación provincial, calle de Fomento, núm. 2.
 2.º Los Municipios harán saber a los mozos por edictos o pregones, el día señalado para su salida con dirección a la capital de la provincia, citándose, además, personalmente, por papelita, a cada uno de los incluidos en el alistamiento que deban comparecer ante esta Comisión mixta, en la misma forma que se determina para el acto de la clasificación ante el Ayuntamiento (art. 155 del Reglamento para aplicación de la Ley).
 3.º Ante esta Comisión mixta concurrirán, con arreglo al art. 126 de la Ley:
 Primero. Todos los mozos del Municipio que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico.
 Segundo. Los excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad o defecto físico, excepto los comprendidos en la clase primera del cuadro de exenciones, a no ser que hayan sido reclamados por persona interesada.
 Tercero. Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante esta Comisión por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubiesen alegado; y
 Cuarto. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.
 4.º Según establece el art. 127 de la Ley para la salida de los mozos con dirección a la capital, además de citarse por medio de anuncio, se hará a cada uno de ellos la oportuna notificación personal en la misma forma que exigen los artículos 45 y 99 para el acto del alistamiento y clasificación, socorriendo a los mozos con la cantidad que establece el 129.

5.º El Comisionado del Ayuntamiento que se nombre (que no puede ser otro, según el art. 128, que un Concejal o el Secretario del Ayuntamiento que no tengan interés en el reemplazo), deberá hallarse impuesto en las obligaciones que el cargo requiere; responderá de la identidad de los mozos y deberá contestar a las preguntas que sobre este extremo se le dirijan por la Comisión; cuidando de que los expedientes vengan debidamente documentados, por que de lo contrario serán responsables, así como el Ayuntamiento que les nombre, y se proveerá a dicho comisionado, según dispone el art. 130, de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento, cuanto respecto al acto de clasificación, a las reclamaciones que se hubiesen producido y a las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motive.
 Llevarán también las filiaciones triplicadas de todos los sorteados en el presente reemplazo; certificación de tallas, medidas y reconocimiento de aquellos, y relación de los excluidos y exceptuados, dividida en grupos o secciones, según la clasificación que haya hecho el Ayuntamiento.
 Una vez terminados los expedientes de prófugos, conforme a lo prevenido en los artículos 251 y 252 del Reglamento para la aplicación de la Ley, se le entregarán al comisionado, o, de lo contrario, se procurará remitirlos a esta Comisión para que haga o no la declaración de prófugo.
 6.º En los testimonios del acta general del juicio de clasificación se pondrán los mozos de los reemplazos anteriores en pieza separada, explicando con claridad el fallo recaído de cada uno de ellos, anotándolo al margen, y en los del actual con la talla alcanzada y el perímetro torácico, expresando el párrafo y el artículo en que han sido incluidos.
 Se harán constar todas las alegaciones hechas por los mozos, y si alguno de ellos fuese excluido por defecto físico, talla o perímetro torácico, se esperará a que la Comisión Mixta dicte ese fallo, y si éste no fuere confirmatorio, de tener otra excepción alegada, sin más aviso, el Ayuntamiento procederá a incoar el expediente justificativo de la excepción propuesta, remitiéndolo inmediatamente a esta Comisión, para su fallo.
 Cuatro días antes, por lo menos, del señalado para el juicio de exenciones, el comisionado del Ayuntamiento entregará, debidamente reintegrados en la Secretaría de la Comisión, los documentos a que se refiere el anterior particular; en la inteligencia de que, de no hacerlo así, sufrirá los perjuicios consiguientes, exigiendo la responsabilidad a que haya lugar.
 7.º Formará parte de la Comisión, con voz, aunque sin voto; conforme al art. 120, el Síndico y un Delegado del Ayuntamiento, con la obligación que le impone el 12 de comunicar las resoluciones al Alcalde, para que éste, a su vez, lo haga a los interesados, y si no concurre, lo hará en su defecto el comisionado nombrado por la Corporación municipal, remitiéndose a esta Comisión, dentro de cuarto día, el duplicado que acredite la notificación a la parte interesada de los respectivos fallos.
 8.º Deberán tener presente los Ayuntamientos el art. 104 del Reglamento y remitir a la Comisión Mixta los padrones parciales con los datos que se mencionan en el 188 del mismo, cuyo modelo consta en el citado Reglamento; y
 9.º Se previene muy especialmente

a los distritos de esta capital que la Comisión Mixta, no procederá a la práctica de reconocimiento y talla de los individuos sujetos a estas operaciones, en tanto no presenten diligencia de identidad de los interesados, a la que se unirá fotografía de los mismos, sobre la que debe ir comprendida parte de la firma de los fiadores, que serán de probada garantía.

Madrid, 21 de Marzo de 1919.
El Gobernador Presidente, Leopoldo Romeo.—El Secretario, Simón Vials.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias provinciales

PALACIO

Albiñana Sanz (D. José María), cuyo domicilio se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Sección 4.ª de la Audiencia de Madrid, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Trifino Gamazo, a designar nuevo Procurador que le represente en la causa seguida a su instancia en el Juzgado de Palacio, por adulterio; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se le tendrá por decaído y apartado de la acción que viene ejercitando en la expresada causa.

Madrid, 19 de Febrero de 1919.

El Oficial de Sala.

Pedro Quinzanos.

(Núm.—543.) (B.—380.)

MURCIA

Torrano Miñano (Benigno), carabiniero licenciado y que pasó a fijar su residencia a Madrid, comparecerá ante la sección 2.ª de la Audiencia provincial de Murcia, el día 28 del actual, a las diez, para declarar como testigo en la vista de la causa número 51, de 1916, sobre contrabando.

Murcia, 15 de Febrero de 1919.

El Secretario del Juzgado,

P. H.

José Martínez.

(Núm. 439) (B.—324)

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, se siguen autos ejecutivos en la vía de apremio a instancia de doña Eugenia López Ruiz, contra D. Rafael Fernández Chacón, sobre pago de pesetas; en los cuales se adjudicó a la ejecutante en pago de principal, intereses y costas, un crédito contra la Sociedad anónima «Azucarera de Madrid», importante un millón quinientas mil pesetas, constituido en su origen a favor de D. Ramón García Álvarez, según consta de la escritura otorgada por dicho señor y D. Miguel Díaz Álvarez, ante el Notario de este Ilustre Colegio don Juan Larrey, con fecha treinta de Noviembre de mil novecientos cinco bajo el número novecientos noventa y cinco de orden de su protocolo; y en providencia de hoy recaída a escrito de la representación de la ejecutante, se ha acordado, que con citación de las partes a quienes pueda perjudicar, se expida mandamiento al expresado No-

tario Sr. Larrey, para que dentro del término prudencial de cinco días, libre segunda copia a favor de doña Eugenia López Ruiz, de la precitada escritura pública, en que consta dicho crédito, cuyo término empezará a correr y contarse desde el siguiente en que se verifique esta citación.

Y siendo D. Antonio Jover, don Carlos Simón Antuna, D. Eduardo García Cantarelli, D. Nicasio Cubillos Colina, D. Adriano de la Mora y de Diego y D. Santiago Rodríguez Illera, personas a quienes deba perjudicar, cuyos domicilios y actual paradero se ignora, expido la presente para que sirva de citación en forma, que firmo en Madrid, a veinte de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Sr. Juez de primera instancia,

Firmado.

El Secretario,

P. S.

Santos Soto Simarro.

(A.—208.)

HOSPICIO

Por el presente, en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en diligencias de ejecución de sentencia firme dictada en juicio declarativo de mayor cuantía, seguido a instancia de doña Inés y doña Carmen Cejudo y Caravantes, contra don Felipe, doña María y doña Carmen Fernández de las Heras y D. Antonio de las Heras Zamorano, todos como herederos de D. Julián de las Heras; sobre rescisión de contratos y restitución de bienes, se sacan a la venta en pública subasta que tendrá lugar en dicho Juzgado el día veintiocho de Abril próximo, a la una y media de la tarde: una participación de una cuarta parte y de una tercera de siete, diez y siete avas partes, embargadas a doña Carmen Fernández de las Heras, en la casa número uno de la calle de Pi y Margall, antes Escuelas, de la Ciudad de Valdepeñas; construida en una superficie de trescientos setenta y tres metros cuadrados y compuesta actualmente por mejoras practicadas en ella, de tres piscos con distintos departamentos; lindando: por la fachada o Norte, con dicha calle; derecha entrando o Poniente, casa de D. Manuel Barba; izquierda o Saliente callejón que conduce a la Plaza pública, y espalda o Sur, Casas Consistoriales, por el tipo de doce mil setecientas cincuenta y nueve pesetas veintiocho céntimos; y

Una participación de una cuarta parte embargada a D. Antonio de las Heras Zamorano, en la casa número uno de la calle Principal de la misma Ciudad de Valdepeñas, de una superficie, sin incluir el grueso de los muros, de 1.180'10 metros cuadrados, en la que hay edificadas distintas habitaciones, teatro y otras dependencias; lindando toda: por la derecha de su entrada o Saliente, con la casa de Manuel Catillanos; por la izquierda o Poniente, con la Plaza Pública; por el fondo o Norte, con casa de los herederos

de D. Diego de Chola, y por la espalda o Sur, por donde tiene su puerta de entrada, con la calle Principal; por el tipo de 33.641 pesetas 79 céntimos. El remate tendrá lugar sirviendo de tipo el que respecto a cada participación queda indicado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo o precio respectivo. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del precio respectivo. Los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro obrante en autos, quedan como éstos de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran interesarse en la subasta, quienes no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Las cargas y gravámenes anteriores a los resultantes del procedimiento de que se trata, ya deducidas del precio de tasación pericial, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, doce de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

Firmado.

El Secretario,
José M. de Antonio.

(C.—46)

LATINA

Diego Jesús, de unos diez y ocho años de edad, domiciliado últimamente en esta Corte; procesado por lesiones causadas a Antonio López Pontón, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés.

(Núm. 409) (B.—305)

Antonina N., domiciliada últimamente en la calle de Urgel, núm. 14, bajo; procesada por lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés.

(Núm. 410) (B.—306)

PALACIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, en los autos de menor cuantía promovidos por doña Dolores del Val y Samcos, asistida de su esposo D. Carlos Rebuelta y Durán, contra D. José García Martínez, y caso de haber éste fallecido, los que se consideren sus legítimos herederos sobre pago de dos mil quinientas pesetas, intereses y costas, en los que se embargó la cuarta parte de la casa situada en esta Corte y su calle de Lope de Vega, número treinta y tres, y San Agustín, número siete, moderno, nueve, antiguo, de la manzana doscientos treinta y dos; se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Suárez.—Madrid, seis de Marzo de mil novecientos diez y nueve...y requiérase al deudor D. José García Martínez, y caso de haber falle-

cido, a los que se consideren sus legítimos herederos, para que, dentro de seis días, presenten en la Secretaría los títulos de propiedad de dichos bienes, y siendo desconocido el domicilio de aquéllos, llévase a efecto dicho requerimiento por medio de cédula que se fijará en el sitio público e insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Lo mandó y firma S. S., doy fe: Suárez.—Ante mí: Guillermo Pérez Herrero.—Con rúbricas.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento en forma a D. José García Martínez o sus herederos, expido la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,

Guillermo Pérez Herrero.

(A.—209)

GETAFE

Sampure (Antonio), domiciliado últimamente en Vallecas, carretera de Valencia, núm. 12; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para declarar en causa por robo de calzado, instruida por dicho Juzgado.

Getafe, 18 de Febrero de 1919.

El Secretario,

Ldo. Juan G. Guillén.

(Núm. 458) (B.—341)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Alvarez Alvarez (José), soltero, de diez y seis años, natural de Oporto, provincia de Orense, hijo de José y María, sin domicilio, comparecerá en este Juzgado, en término de diez días, para ser reconocido por el Médico forense, según está acordado en causa por lesiones a la misma; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar, y por medio de la presente se ofrece dicha causa al padre de dicho lesionado, cuyo domicilio se ignora, o, en su defecto, a la persona a quien corresponda.

San Lorenzo del Escorial, a 19 de Febrero de 1919.

El Secretario,

Ldo. César del Pozo.

(Núm. 470) (B.—342)

COMPANÍA IBERICA

DE

TELECOMUNICACION

El Consejo de Administración de esta Compañía, de acuerdo con lo que determinan los Estatutos de la misma, ha acordado convocar a Junta general ordinaria de Accionistas para el día 31 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en su local social, Paseo del Rey, núm. 18.

Madrid, veintidós de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente,

Rufino de Orbe.

(D.—52).